



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

ACUERDO DE CONCEJO N° 004-2023-MDJ

Jequetepeque 09 de enero del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo de fecha 09 de enero del 2023, el Informe N° 002 2023-OAJ/MDJ emitido por la oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de reforma constitucional N.º 27680 y la Ley de Reforma N.º 28607, establece que las municipalidades provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto al pago de dietas a los regidores de los gobiernos locales, se estableció lo siguiente:

"Artículo 12.- Régimen de Dietas Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas constataciones presupuesta/es del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones (...)."

Que, en efecto, el referido artículo señala que los regidores tienen derecho al otorgamiento de dietas por el desempeño del cargo que ocupan por tiempo parcial, lo cual debe ser adoptado en acuerdo que establezca el Concejo Municipal respectivo en el tiempo que señala dicho dispositivo legal.

Que, asimismo, el monto de las dietas es fijado de acuerdo a las capacidades económicas del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; y añade que no pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, pagándose éstas por asistencia efectiva a las sesiones.

Que, de otro lado, es importante precisar que de acuerdo a la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia 038-2006, que tiene por finalidad regular los ingresos de los Altos funcionarios y Autoridades del Estado, en su artículo 5 dispone que "Los consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del presidente del Gobierno Regional o del alcalde correspondiente".

Así mismo téngase presente el Artículo 20 y 21 del Reglamento Interno de Concejo establece que:

Artículo 20° - Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial, tienen derecho a la percepción de dietas fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del año de gestión. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica y en su caso con los límites que la Ley establece, previa disponibilidad presupuestal. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las Sesiones. Los Regidores que no concurren a sesión o lleguen después de iniciada la Estación de Orden del Día o se retiren antes de iniciada dicha Estación, no percibirán dieta.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

ACUERDO DE CONCEJO N° 004-2023-MDJ

Artículo 21° - Los Regidores están obligados a concurrir a las Sesiones del Concejo, su incomparecencia injustificada a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas, en el período de tres (3) meses, ocasiona la vacancia del cargo.

Que, el Artículo 48 del Reglamento Interno de concejo establece que:

Artículo 48° - El Concejo Municipal se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos (2) ni más de cuatro (4) veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

Que, siendo el caso es necesario indicar que a la fecha existe el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, el mismo que en la primera disposición complementaria final, indica lo siguiente:

*Primera. - Prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores
El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.*

Esto es respecto a la modificatoria en la remuneración del alcalde según Decreto Supremo N° 413-2019-EF, donde se indica la prohibición de reajuste para los regidores, estableciendo que las dietas se rigen de acuerdo al RIC de la entidad y la normativa vigente sin considerar dicho decreto a efecto de incremento alguno.

Por los fundamentos antes expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9 Inciso 15 de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972 y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, por unanimidad el Concejo Municipal adoptó lo siguiente:

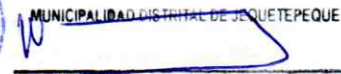
ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR POR UNANIMIDAD QUE EL MONTO POR DIETA MENSUAL DE LOS REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE POR EL PORCENTAJE 19.5123% ES DECIR EL MONTO EQUIVALENTE A S/ 800.00 (OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), EL QUE REGIRA A PARTIR DE ENERO DEL AÑO FISCAL 2024, CONSIDERANDO LA NORMATIVA VIGENTE Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LA MISMA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Hágase de conocimiento de las reparticiones municipales correspondiente para los pines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE

Ing Manuel Agustín Ruiz Paredes
ALCALDE



E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque
T. 044 571002